



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. DE .

“Por medio de la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución No. 838 de 2017 que creó el Comité Nacional Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 00838 del 27 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 2964 del 03 de octubre de 2017, se creó el Comité Nacional Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que en el artículo 5 de la Resolución No. 00838 del 27 de marzo de 2017 se establecieron las sesiones del Comité Nacional Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con una periodicidad trimestral.

Que de acuerdo con el resultado de las sesiones y temáticas desarrolladas, además de las diferentes dinámicas de los procesos misionales que lleva a cabo el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se considera necesario habilitar y regular la celebración de reuniones extraordinarias, así como la celebración de las mismas bajo las modalidades virtuales o no presenciales que permitan garantizar una eficiente y eficaz operación del Comité Nacional Territorial de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 838 del 27 de marzo de 2017, el cual quedará así:

Artículo 5. Sesiones y convocatoria. El Comité Nacional Territorial se reunirá 2 veces en el año y, extraordinariamente, cuando se estime necesario. La citación la realizará la Secretaría Técnica por escrito o a través de medios electrónicos diez (10) días calendario antes del evento, en la cual se indicará el día, la hora, el lugar, el objeto de la sesión, el orden del día y el medio que será utilizado para adelantarla

Parágrafo 1. Se podrán celebrar sesiones no presenciales o virtuales en las cuales se podrá deliberar y decidir por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No.

DEL

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución No. 838 de 2017 que creó el Comité Nacional Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

alcance de los miembros del Comité y que sean de carácter institucional. La citación que se haga para celebrar una reunión virtual o no presencial, deberá especificar, adicionalmente, el medio que será utilizado para realizar la sesión no presencial.

La Secretaria Técnica por el medio escogido para la realización de la sesión virtual, verificará el quórum e informará por dicho mecanismo de la existencia de quórum decisorio.

Parágrafo 2. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar la realización de sesión extraordinaria presencial cuando considere y justifique que un caso amerita o requiere un estudio especial. De suceder lo anterior, dicho asunto será excluido del orden día y será discutido en sesión extraordinaria, que deberá ser realizada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 2. Vigencia. El presente documento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 5 de la Resolución No. 838 del 27 de marzo de 2017.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los .

SUSANA CORREA BORRERO

Proyectó: Ximena A/Hugo R.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Secretaría General